REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2022-00185-00

Bogotá, D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notificada la demandada del auto admisorio (c. digital 5) no presentó excepciones, toda vez que las propuestas (c. digital 8) no están autorizadas por el artículo 523 CGP.

Se tiene a la abogada LINA KAMILA HERRÁN ROSERO como apoderada de la demandada (Fl. 64 c. digital 8).

Secretaría emplace a los acreedores de la sociedad patrimonial (artículo 108 e inciso 6º del artículo 523 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020). Vencido el término respectivo ingrese el expediente para proveer.

Para atender la solicitud del apoderado demandante (c. digital 11), se le recuerda a las partes el deber de colaboración para la práctica de pruebas, por lo que se requiere a la demandada para que permita el ingreso del perito avaluador al inmueble con matrícula 307-53722 (art. 78 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

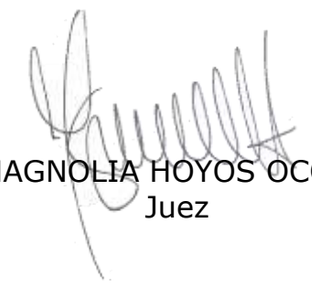

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 FECHA 06-JUNIO-2022

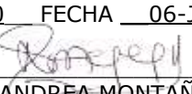

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR